

DECRETO No. 049
(06 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*. Aunado, según lo normado por la ley en comento, *"Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"*

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos de cambio climático en el planeta.

Que el Artículo 14 ibídem, señala: **"Los alcaldes en el Sistema Nacional.** Los alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en

DECRETO No. 049
(06 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1º que, *"La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la Ley 1523 de 2012 contempla dentro de sus principio, el de precaución, el cual determina que, *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que el artículo 55 por su parte indica, **"Artículo 55. Desastre.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el Artículo 57 de la Ley en cita, indica: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio,

DECRETO No. 049
(06 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en la Ley 1523 de 2012, en su artículo 59 señala: **“CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 60 ibídem dispone: “Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

Que la organización, dirección y coordinación del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres determina las instancias de dirección del sistema, dentro de las cuales el artículo 12 de la misma ley señala que los alcaldes “...Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias

DECRETO No. 049
(06 ABR 2022)

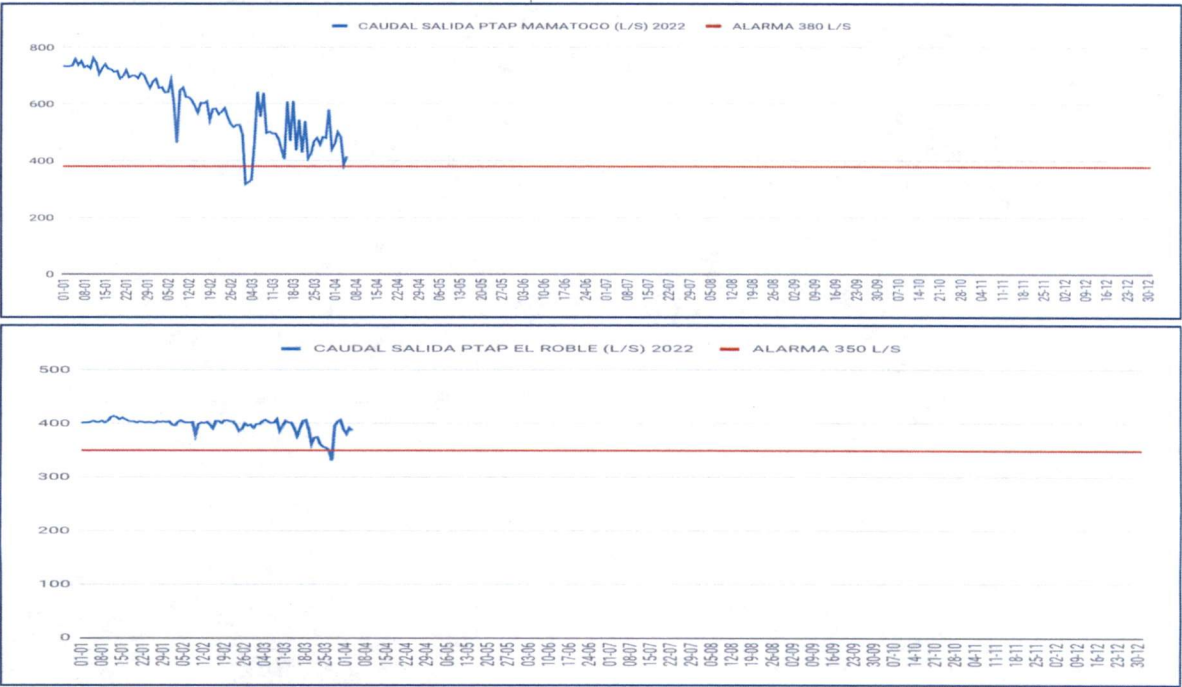
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres de Santa Marta en Acta del 06 de abril de 2022, expresó la profunda preocupación por el desabastecimiento del líquido vital, que ha significado consecuencias adversas tales como manifestaciones de perturbación del orden público en el Distrito e inconformidad de la población.

Que de acuerdo con el informe presentado por el IDEAM ante el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, como consta en acta del 6 de abril de 2022, se señaló que existe un nivel deficitario de precipitaciones en las zonas donde se abastecen las cuencas que proveen las PTAP de la ciudad, incluso están por debajo de los promedios históricos de lluvia y el pronóstico para el trimestre entre abril y junio no es alentador, lo cual afecta los caudales de las principales fuentes hídricas del Distrito.

Que de acuerdo con el informe presentado por la ESSMAR: REGISTROS DE CAUDAL EN LAS PTAP, el caudal de la PTAP de Mamatoco que abastece la ciudad de Santa Marta se encuentra por debajo del 50% de la capacidad total de potabilización, así mismo encontramos que con respecto a la PTAP del Roble viene en constante disminución trabajando a un 70% de la capacidad total y con tendencia a la baja del caudal debido a la casi nula presencia de precipitaciones en la estrella hídrica de San Lorenzo, tal como se observa en la siguiente gráfica:



DECRETO No. **049**
(**06 ABR 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos de la escasez de precipitaciones que se vive en el Distrito, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento por el desabastecimiento del preciado líquido y la adopción de otras medidas, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican la ausencia de aquéllas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la Urgencia Manifiesta que, *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional C-772 de 1998, declaró exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de *que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que *"el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en reunión del día 6 de abril de 2022, tal como consta en el acta de la misma, recomendó a la señora Alcaldesa de Santa Marta, declarar el estado de Declaratoria de Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta para poder atender a la comunidad afectada.

Que en mérito de lo expuesto

W

DECRETO No. **049**
(06 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la situación de Calamidad Pública por Desabastecimiento de Agua en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital cumplido el término de los seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Distrito que requiera para elaborar el Plan de Acción Específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. Declárese la Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santa Marta en virtud de la situación de calamidad pública por el Desabastecimiento de agua en el Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta, por el término de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para realizar las intervenciones requeridas para evitar el riesgo inminente declarado mediante el presente Decreto Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Administración del Distrito de Santa Marta, acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo prevenir, contener y mitigar los efectos de la erosión costera en el sector de la zona costera de Pozos Colorados, así como para realizar las labores que sean necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema departamental de salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran

DECRETO No. **049**
(**06 ABR 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO TERCERO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remítase copia del presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría Distrital, la Secretaria de Hacienda Distrital, Dirección Jurídica, Dirección de Contratación y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **06 ABR 2022**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital.

Proyectó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez – Asesor Externo Dirección Jurídica 
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica 

Revisó: Jorge Lizarazo Álvarez – Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora Despacho

Información suministrada y certificada por Jorge Lizarazo Álvarez 